



DECRETO ALCALDICIO N° 808

APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL N.° 01/2018 QUE  
 REGULA PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN MATERIA DE  
 CONCURSOS PÚBLICOS DE PERSONAL DE LA ILUSTRE  
 MUNICIPALIDAD DE RAUCO E INSTRUYE LO QUE  
 INDICA.-

31 AGO. 2018

RAUCO, \_\_\_\_\_

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores;
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. Ley N° 18.883, que fija Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, de fecha 29.12.1989;
4. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
5. La Ley 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo, de fecha 25.05.2018;
6. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
7. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.° 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;



CONSIDERANDO:

1. Le asiste a la Ilustre Municipalidad de Rauco, la necesidad de formalizar y definir procedimientos de gestión interna en materia de concursos públicos de personal, de acuerdo a lo establece el Artículo 15 inciso 2do de la Ley 18.883;
2. Los principios de eficacia, eficiencia, legalidad;
3. Y en mérito del ejercicio de la potestad reglamentaria,

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, reglamento que regula procedimientos internos en materia de concursos públicos de personal de la Ilustre Municipalidad de Rauco, bajo el N.° 01/2018 de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
2. **INFÓRMESE** a los Departamento Municipales;
3. **PÚBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;



PATRICIA AGUILERA HERNÁNDEZ  
 SECRETARÍA MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



ENRIQUE OLIVARES FARIÁS  
 ALCALDE



EOF/PAH/MSR/ksf

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretaria Comunal de Planificación
- Departamento de Tránsito
- Secretaria Municipal
- Control Interno
- Comité Técnico Ley 20.922 (4 Copias)
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Transparencia
- Archivo Correlativo.-





**REGLAMENTO MUNICIPAL N.º 01/2018**  
**QUE REGULA PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN MATERIA DE CONCURSOS PÚBLICOS DE**  
**PERSONAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO**

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Gestión Interna	Personal	Comité Técnico sobre nueva Planta Municipal Ley 20.922	Asesora Jurídica	1.0	No	Agosto 2018

**TÍTULO I**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que regulan los Concursos Públicos para el ingreso a la Carrera Funcionaria en calidad de titular de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.883 y sus modificaciones, en especial la introducida por Ley 20.922 en su Artículo 5, en la Ilustre Municipalidad de Rauco, todo lo cual se dicta en el marco del Artículo 15 inciso 2do de la citada Ley. Los principios inspiradores del presente reglamento, son transparencia en el acceso al empleo público, mérito e idoneidad, igualdad de oportunidades y no discriminación arbitraria y estricto apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 3º: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4º: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al Alcalde, para lo cual se evaluarán los antecedentes que presenten los postulantes según las características de los cargos que el municipio desea proveer.

**TÍTULO II**  
**REQUISITOS PARA POSTULAR, ACREDITACIÓN E INGRESO**

ARTÍCULO 5º: Cada postulante al concurso deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de Motivación al cargo, con indicación precisa del cargo a que postulan;
- b) Currículum Vitae, el que deberá contener a lo menos, antecedentes personales, descripción de estudios, y experiencia laboral;
- c) Certificado de Título o de estudios, según sea el caso;
- d) Certificado que acredite experiencia laboral;
- e) Certificado de situación militar según sea el caso;
- f) Certificado o Diplomas que acrediten capacitación y/o especialización, a fin con el cargo que postula;
- g) Y otros que determine fundadamente el comité y se disponga en bases del concurso;

Para ingresar a la Municipalidad Rauco será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Ciudadano;



- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuera procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo lo exija la ley;

Plantas de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

En la unidad de control interno se requerirá título acorde con la función en conformidad a la Ley 18.695 Artículo 29.

Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Plantas de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes.

Para el ingreso a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción, en el marco de la Ley 18.290.

Se podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos, según su naturaleza, siempre que ello no importe una discriminación o arbitrariedad.

- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso el encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

ARTÍCULO 6°: Los requisitos señalados en el artículo 5° del presente reglamento, deberán ser acreditados de la siguiente forma:

Los requisitos señalados en las letras a), b) y d) del artículo anterior, deberán ser acreditados por el postulante, mediante certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.





El requisito establecido en las letras c), e) y f) se deberá acreditar mediante declaración jurada del postulante ante notario público.

La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

### TÍTULO III

#### FACTORES A CONSIDERAR

ARTÍCULO 7°: En cada concurso Público deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a) Los estudios y formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral del postulante,
- c) Y las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función. Estas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público debiendo establecer en estas la forma en que estos factores serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, siendo obligatorio considerar como factores de ponderación estudios de post títulos y grados académicos en el área.

### TÍTULO IV

#### LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 8°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la región del Maule, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. Lo anterior, se realizará mediante un Ordinario Alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTÍCULO 9°: El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o de la Provincia de Curicó y mediante avisos fijados en las dependencias municipales, y además la difusión en la página web institucional, más una copia en papel para quien lo requiera en la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 10°: Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTÍCULO 11°: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar de las entrevistas de la Comisión a postulantes preseleccionados, y evaluaciones psicológicas si procedieren y el día que se resolverá el concurso.

### TÍTULO V

#### LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 12°: Las bases del concurso del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde;
- b) Periódico y sitio web con su fecha de publicación;
- c) Fecha, lugar y horarios de recepción de los antecedentes;



- d) Antecedentes generales y específicos que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula;
- e) Las etapas del concurso;
- f) Fecha, hora y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados;
- g) Ponderación y factores de evaluación;
- h) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.-

Las bases del concurso para proveer el cargo de la jefatura de la unidad de control interno, requerirá de acuerdo de honorable concejo municipal en conformidad al Artículo 29 de la Ley 18.695.

ARTICULO 13°: El comité deberá levantar un perfil de selección, el cual contendrá lo menos los siguientes aspectos:

- a) Determinar el nivel de conocimiento, experiencia, habilidades y competencias necesarias;
- b) Determinar el nivel o grado que se debería alcanzar para lograr un buen desempeño;
- c) Determinar pesos específicos de los predictores definidos;
- d) Elegir métodos y técnicas de evaluación que midan dichos predictores.

A su turno, las bases del concurso público, establecerán 3 etapas en el proceso de selección, a saber: Etapa I: Evaluación de Antecedentes, que evaluará, estudios, especialización, competencias, habilidades y experiencia laboral; Etapa II: Evaluación psicolaboral; en la que se realizará una evaluación psicolaboral realizada por un profesional psicólogo que deberá ser externo al servicio y Etapa III: Entrevista Personal, la que evaluará presentación personal, expresión oral, dominio del área profesional o laboral, iniciativa y capacidad de gestión. Las preguntas técnicas que puedan corresponder las dirigirá el miembro del comité más idóneo. La calificación deberá ser debidamente fundada dejándose constancia en acta.

El total del puntaje será de 100 puntos, derivados de la sumatoria de las etapas indicadas. En casos calificados podrá eliminarse la etapa de evaluación psicolaboral, facultad que tendrá el comité sólo cuando se trate de proveer cargos de auxiliares, conductores, administrativos y técnicos.

ARTÍCULO 14°: Las respectivas etapas tendrán como límite de ponderación de puntaje los siguientes: Etapa I: Evaluación de Antecedentes, el 50% del puntaje total; Etapa II: Evaluación psicolaboral, el 35% del puntaje total; Etapa III, el 15% del puntaje total. En caso de eliminarse fundamentalmente la evaluación psicolaboral, la ponderación será: Etapa I: Evaluación de Antecedentes, el 70% del puntaje total y Etapa II: Entrevista Personal: el 30% del puntaje total.

Las bases del concurso dispuestas por el comité deberán resguardar la igualdad de oportunidades y la no discriminación arbitraria, para la cual deberán establecerse solo requisitos de postulación establecidos por la Ley. Las ponderaciones y los aspectos de apreciación deberán contener factores claros y objetivos de medición de acuerdo al perfil del cargo.

## TÍTULO VI COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15°: El comité de selección será el responsable de diseñar, efectuar y evaluar todas las etapas del proceso de selección, definirá las reuniones levantando registro a través de acta, la cual debe ser firmada por todos los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 16°: El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe de Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para determinar la jerarquía se tendrá en consideración el escalafón vigente a la fecha del llamado a Concurso.



Para proveer los cargos destinados a los juzgados de policía local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

ARTÍCULO 17°: Dentro del Comité existirá un presidente, quien será elegido por simple mayoría de entre sus integrantes. En caso de integrar el Comité el Administrador Municipal o el Juez de Policía Local, será este a quien le corresponderá ejercer la presidencia de pleno derecho. En el caso de integrar ambos será el primero de ellos quien ejercerá la citada función. Al Presidente le corresponderá dirigir el proceso, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos en el mismo proceso, dirimir las diferencias o interpretaciones que se produzcan dentro del proceso.

Así mismo existirá un secretario, elegido por simple mayoría de los integrantes del comité, quien efectuará las comunicaciones, publicaciones y actas a que se refiere el Artículo 8, 9 y 15 del presente reglamento u otras que pudieren corresponder, como recepcionar los antecedentes de los postulantes, citar a los preseleccionados y notificar al ganador del concurso en conformidad a la Ley y en general cualquier otra que encargue el comité en materia de comunicaciones y formalidades del concurso.

ARTÍCULO 18°: Son inhábiles relativos para ser miembros del comité de selección cuando alguno de los postulantes sea su cónyuge, su pariente consanguíneo hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción, o cuando exista amistad o enemistad manifiesta y que se acredite ante el presidente del comité, quien tendrá la facultad de acoger o rechazar la inhabilidad planteada. En caso de ausencia o inhabilidad, el miembro del Comité será reemplazado por quien le siga en jerarquía.

## TÍTULO VII

### RESULTADO DEL CONCURSO Y SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTÍCULO 19°: Del resultado del Concurso, el Comité de Selección primero elaborará un Acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado y que se presentó a la entrevista. Posteriormente, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer para lo cual confeccionará el respectivo Informe.

ARTÍCULO 20°: El Concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso lo que se dejará establecido en las respectivas bases administrativas.

ARTÍCULO 21°: El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el Art. 16° inciso segundo de la Ley N° 18.883, los que se encuentran establecidos en el Artículo 7° del presente reglamento.

Para el caso del concurso de oposición para proveer el cargo de jefe de la unidad de control interno, el nombramiento requerirá acuerdo de concejo en conformidad al Artículo 29 de la Ley 18.695.

ARTÍCULO 22°: El Secretario Municipal, en su calidad de ministro de Fe de las actuaciones del Alcalde, se encargará de informar por medio escrito personalmente, correo electrónico que señale en su curriculum vitae o por carta certificada la Notificación del resultado del concurso al interesado.

ARTÍCULO 23°: El Postulante seleccionado y notificado, deberá manifestar su aceptación del cargo a través de un documento escrito, debidamente firmado y acompañando, los documentos probatorios de los





requisitos de ingreso, señalados en el Art. 11° de la Ley N° 18.883 e indicados en el artículo 5° del presente reglamento, dentro del plazo que se le indique en la respectiva notificación. De la siguiente forma: Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del artículo 5° del presente reglamento, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del artículo 5°, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.


El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo 5°, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple.

La municipalidad comprobará el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y registrado en la Contraloría Regional del Maule.

 ARTÍCULO 24°: Si el primer postulante seleccionado no manifestara dentro del plazo su aceptación al cargo, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos en la respectiva terna.

ARTÍCULO 25°: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 26° Los antecedentes de todo postulante que no sea seleccionado, le serán devueltos con su sola petición, siempre que sean antecedentes originales de propiedad del postulante.